

- IX.** Dirigir el establecimiento de los mecanismos e indicadores de evaluación de los planes y programas del Instituto y dar seguimiento e implementar acciones correctivas ante las desviaciones;
- X.** Proponer la normativa relacionada con las materias competencia de la Dirección de Planeación, y en su caso las actualizaciones requeridas;
- XI.** Representar al Instituto ante las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, organismos, organizaciones y demás instancias competentes en materia de planeación;
- XII.** Promover y/o desarrollar iniciativas, acuerdos y estudios con centros de investigación, fundaciones, universidades, instituciones públicas, privadas y organismos internacionales, que permitan al Instituto identificar las mejores prácticas globales y evaluar el cumplimiento de los objetivos institucionales, previa autorización de la Dirección General;
- XIII.** Identificar, medir, vigilar, limitar, informar y revelar los distintos tipos de riesgo a que se encuentra expuesto y que requiera el Infonavit, para su adecuado funcionamiento, en concordancia con la reorientación social del Instituto y estimar los impactos cuantitativos y cualitativos de las contingencias operativas;
- XIV.** Proponer la normativa, metodologías, modelos, límites, niveles de tolerancia y parámetros para la administración de riesgos del Infonavit, a través de los órganos colegiados competentes;
- XV.** Definir la estrategia y coordinar las actividades de la Institución en términos de la identificación, medición y administración del riesgo operativo, legal, de procesos, tecnológico, de mercado, de crédito, de extensión, de contraparte, de liquidez y no cuantificables, en apego a la normativa aplicable;
- XVI.** Evaluar los riesgos y emitir opinión sobre los nuevos proyectos, productos y servicios que sean propuestos por las áreas del Infonavit;
- XVII.** Establecer la visión y dirección de la seguridad de la información del Infonavit alineándola con sus objetivos estratégicos; así como vigilar el cumplimiento de las políticas institucionales en la materia;
- XVIII.** Dirigir el diseño, instrumentación, administración y mejora de los procesos;
- XIX.** Definir la arquitectura de procesos y asegurar su alineación con la estrategia institucional; así como administrar el portafolio de procesos, y
- XX.** Dirigir las acciones referentes al Registro Único de Vivienda.

Capítulo X

De la Dirección de Vivienda

ARTÍCULO 28.- La Dirección de Vivienda tendrá las siguientes facultades y funciones:

- I.** Planear y desarrollar proyectos inmobiliarios e instrumentos de regulación urbana, de acuerdo con lo que establecen la Ley del Infonavit, las leyes estatales y los lineamientos nacionales e internacionales de vivienda adecuada, para ampliar la oferta de vivienda dirigida a las y los derechohabientes de menores recursos;
- II.** Dirigir las líneas de acción en materia de vivienda y desarrollo urbano, con la finalidad de implementar esquemas de regeneración urbana y social en conjuntos habitacionales financiadas por el Infonavit, para cumplir con los objetivos sociales y patrimoniales del Instituto;
- III.** Someter a la autorización del Consejo, las propuestas de comodato o donaciones a favor de entidades gubernamentales, instituciones públicas o de asistencia privada, así como asociaciones civiles, siempre y cuando se sujeten a la condición de que dichos inmuebles serán utilizados, exclusivamente, para fines sociales que favorezcan a la comunidad en la que se ubican o sirvan para brindar seguridad, rehabilitar o mejorar el entorno socioespacial;
- IV.** Elaborar estudios, estrategias y/o instrumentos de planeación urbana relacionados con temas de rehabilitación de vivienda y regeneración socioespacial, desarrollo urbano, movilidad, transporte y gestión del suelo;
- V.** Establecer y ejecutar las acciones de rehabilitación y reconstrucción de la vivienda recuperada para que se cumpla con los criterios nacionales de vivienda adecuada, de conformidad con lo aprobado por el Consejo;
- VI.** Coordinar y supervisar los asuntos técnicos de la construcción, relacionados con la generación de oferta de vivienda, y su valuación, en apego a la normativa institucional;

- VII.** Planear y dirigir las estrategias para la administración regeneración y comercialización de la vivienda recuperada, con la finalidad de reintegrar al Fondo Nacional de la Vivienda el capital esperado por la venta de los activos;
- VIII.** Someter a la autorización del Consejo, las propuestas de soluciones inmobiliarias que impliquen una recuperación inferior al valor de avalúo;
- IX.** Ejecutar, administrar y evaluar, de acuerdo con los procedimientos que se establezcan, el proceso de rehabilitación y mejoramiento de conjuntos habitacionales, financiados o administrados por el Instituto;
- X.** Fomentar, de acuerdo con los procedimientos que se establezcan, el mantenimiento de las viviendas y de la imagen urbana de conjuntos habitacionales, financiados o administrados por el Instituto;
- XI.** Instrumentar, de acuerdo con los procedimientos que se establezcan y las resoluciones que emita el Consejo, las acciones de rehabilitación de las viviendas con crédito vigente que sean afectadas por desastres naturales, y
- XII.** En el ejercicio de sus funciones y facultades a que se refiere el artículo 28, la Dirección de Vivienda se auxiliará de las Gerencias Técnicas en las Delegaciones.”

TRANSITORIOS

Primero. El presente Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se abroga el Estatuto Orgánico del Infonavit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de mayo de 2020 y sus modificaciones.

Tercero. Dentro de los 180 días naturales posteriores a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación, la Secretaría General, emitirá el Manual General de Organización, derivado de los cambios de atribuciones y funciones.

Cuarto. Las referencias que se hagan y las atribuciones que se otorgan en otras normas, procesos, procedimientos, manuales y demás disposiciones, así como en contratos y convenios a las áreas del Infonavit, se entenderán hechas o conferidas a las áreas cuya competencia corresponda en términos de lo dispuesto por la presente Resolución.

Los titulares de las áreas del Instituto deberán realizar las acciones, trámites, actos y demás aspectos necesarios, con el propósito de dar continuidad a la operación y funcionamiento del Instituto.

Quinto. Los contratos, convenios, poderes, mandatos y actos jurídicos vigentes con anterioridad a la entrada en vigor del presente Estatuto, subsistirán y se respetarán en los términos pactados, sin prejuicio del cambio de denominaciones y ubicación organizacional de las áreas que se modifican por el presente Estatuto, salvo que se convenga su modificación, revocación o terminación.

Sexto. Los lineamientos, políticas, bases, criterios y demás disposiciones emitidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Estatuto, por cualquier órgano o área del Infonavit, continuarán siendo aplicables en lo que no se opongan a la Ley del Infonavit, sus Reglamentos, al Estatuto Orgánico del Infonavit y demás disposiciones aplicables, hasta en tanto se determine su modificación o se dejen sin efecto.

Séptimo. Para efectos de la integración de los grupos de trabajo, comités, subcomités del Infonavit por las áreas que se reubican o desaparecen por la entrada en vigor del presente Estatuto, las asumirán aquéllas a las que se les atribuyen las funciones por virtud de este Estatuto, sin perjuicio de que, con posterioridad, se realicen los nombramientos o designaciones respectivas y se modifique la normativa aplicable en cada caso.

Octavo. Los asuntos, procedimientos, trámites o instrumentos de cualquier naturaleza que se hayan iniciado por las áreas que se reubican o desaparecen, deberán continuarse hasta su conclusión por las áreas que asumen las funciones conforme a este Estatuto.

Tratándose de los procedimientos de contratación que se encuentren en trámite, se concluirán por las áreas que conforme al presente Estatuto asumen las funciones que correspondan.

Noveno. La Contraloría General deberá definir los casos, establecer los criterios, formatos y plazos en los que deba realizarse la transferencia o entrega de recursos, información y documentación, derivado de la reubicación o desaparición de las áreas de la estructura orgánica básica del Instituto, así como participar en los actos de entrega y recepción, con motivo de la entrada en vigor del presente Estatuto.

Décimo. Se ordena su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, el día 19 de marzo de 2025.- Director General, **Octavio Romero Oropeza**.- Rúbrica.

(R.- 562875)